



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PARQUE SOLAR LLAY LLAY".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 281 /2016

Valparaíso, 22 AGO. 2016

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 20 de mayo de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Alejandro Frías Díaz, en representación de Asesorías en Gestión y Negocios Ltda., (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Parque Solar Llay Llay" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 406, de fecha 04 de julio de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada con fecha 22 de julio de 2016, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de mayo de 2016, el señor Alejandro Frías Díaz, en representación de Asesorías en Gestión y Negocios Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Parque Solar Llay Llay". De acuerdo a

los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) La construcción y operación de un parque solar fotovoltaico que se emplazaría en la comuna de Llay Llay, provincia de San Felipe, Región de Valparaíso.
- b) Las coordenadas de ubicación del parque solar serían las siguientes:

| Vértice | Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S | |
|---------|---|----------|
| | Norte (m) | Este (m) |
| V-1 | 6.365.393 | 312.654 |
| V-2 | 6.365.306 | 312.751 |
| V-3 | 6.365.238 | 312.678 |
| V-4 | 6.365.041 | 312.798 |
| V-5 | 6.364.954 | 312.798 |
| V-6 | 6.364.954 | 312.544 |
| V-7 | 6.365.141 | 312.544 |
| V-8 | 6.365.327 | 312.605 |

- c) El Proyecto tendría una capacidad de generación máxima de 2,995 MW, mediante la implementación de 9.360 módulos fotovoltaicos con potencia nominal de 320 Wp cada uno.
- d) La energía generada sería evacuada mediante una línea de transmisión eléctrica de media tensión de 12 kV. Dicha línea tendría una longitud aproximada de 400 metros y se conectaría al alimentador Llay Llay, de propiedad de la empresa Chilquinta Energía S.A. El punto de conexión sería el siguiente:

| Punto | Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S | |
|----------|---|----------|
| | Norte (m) | Este (m) |
| Conexión | 6.365.102,82 | 312.842 |

- e) Los paneles fotovoltaicos serían conectados en serie/paralelo, montados en estructuras fijas y dispuestos en configuración horizontal.
 - f) La superficie total efectiva del Proyecto sería de 10 hectáreas, mientras que la superficie intervenida sería de 6,7 hectáreas, área donde se instalarían los paneles, la sala de control y los equipos, entre otros.
 - g) Se habilitarían 5 estacionamientos para automóviles.
 - h) No contaría con la presencia de personal en la fase de operación, ya que el parque solar sería operado de forma remota.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
 3. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;

c) **Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;**

(...)

p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita**".

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales b.1., c) y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

"b) **Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.**

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV);

(...)

c) **Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;**

(...)

p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita**".

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, así como en la información adicional entregada por el Proponente, el proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de un parque solar fotovoltaico que se emplazaría en la comuna de Llay Llay, tendría una capacidad de generación máxima de 2,995 MW, contaría con una línea de transmisión eléctrica de media tensión de 12 kV y de acuerdo a las coordenadas entregadas no se encontraría localizada en ninguna área colocada bajo protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el Proyecto contaría con una línea de transmisión eléctrica de media tensión de 12 kV, es decir, menos de 23 kV; tendría una capacidad de generación máxima de 2,995 MW, es decir, menos de 3 MW; y, según los antecedentes proporcionados por el Proponente, no se emplazaría en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales b.1., c) y p) del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Parque Solar Llay Llay" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Alejandro Frías Díaz, en representación de Asesorías en Gestión y Negocios Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


ALBERTO ACUÑA CERDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO


PSS/EPM/CGP/rchz.

Distribución:

- Sr. Alejandro Frías Díaz. At.: Asesorías en Gestión y Negocios Ltda. (Paseo Verde 2239, Las Condes, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso
- Ilustre Municipalidad de Llay Llay.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1510-B/2016 (GD 12494/16) y N° 2148-B/2016 (GD 17914/16).



CARTA N° 523 /

Valparaíso, 22 Ago. 2016

Señor
Alejandro Frías Díaz
Representante Legal
Asesorías em Gestión y Negocios Ltda.
Paseo Verde N°2239
Las Cóndes

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 281/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 22 de Agosto de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Parque Solar Llay Llay".



ALBERTO ACUNA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/rchz

Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2016

| N° | FECHA | DESTINATARIO | CARGO | INSTITUCION | DOMICILIO | CIUDAD | CONTENIDO | N° CORREO |
|----|------------|-------------------------|------------------------|--|--------------------------------------|-------------|-------------------------------------|--------------|
| 1 | 22-08-2016 | JORGE MANDIOLA D-L | REPRESENTANTE LEGAL | INMOBILIARIA LADOMAR S.A. | ORINOCO N° 90, PISO 14 LAS CONDES | SANTIAGO | CARTA 522 RES.EX 279 | 104252322247 |
| 2 | 22-08-2016 | IÑIGO MALO DE MOLINA | | | VITACURA N° 2909 | SANTIAGO | CARTA 518 | 104252322254 |
| 3 | 22-08-2016 | CLAUDIO ZURITA I. | ALCLADE | I. MUNICIPALIDAD DE STA. MARÍA | OHIGGINS N° 843 | SANTA MARÍA | CARTA 520 RES. EX. 277 | 104252322261 |
| 4 | 22-08-2016 | GONZALO FUENZALIDA O | REPRESENTANTE LEGAL | CMC S.A. | J J GODOY N° 999 | LA CALERA | CARTA 521 RES. EX. 278 | 104252322278 |
| 5 | 22-08-2016 | ALEJANDRO FRIAS D. | REPRESENTANTE LEGAL | ASESORÍAS EN GESTIÓN Y NEGOCIOS LTDA. | PASEO VERDE N° 2239 LAS CONDES | SANTIAGO | CARTA 523 RES. EX. 281 | 104252322285 |



